



EXP.: 03-OPEN-00094.8/2018

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN FORMULADA POR

Con fecha 8 de mayo de 2018, [REDACTED] presentó una solicitud de acceso a la información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, que se concreta en las peticiones que se indican a continuación:

- 1) Conocer si en la Comunidad de Madrid se permite a los funcionarios interinos, en general, y a los Técnicos en Prevención de Riesgos Laborales interinos, en particular, participar en la promoción interna, en los concursos de traslados o ascender de grado.
- 2) Conocer si dichos funcionarios interinos tienen derecho a las mismas situaciones administrativas que los funcionarios de carrera compatibles en la categoría o cuerpo correspondiente; si tienen derecho a excedencias y a la situación de servicios especiales por nombramiento para cargo público y si tienen derecho a la movilidad horizontal y vertical.
- 3) Conocer si los funcionarios interinos de la Comunidad de Madrid tienen derecho al mismo grado personal de los funcionarios de carrera al servicio de dicha Administración y a ascender de grado.
- 4) Conocer si a los Técnicos interinos de Prevención de riesgos Laborales adscritos al Servicio de Prevención de la Comunidad de Madrid, se les aplica el artículo 3.4 del Decreto 50/2001, de 6 de abril, por el que se regulan los procedimientos de cobertura interina de puestos de trabajo reservados a personal funcionario en la Administración de la Comunidad de Madrid, que dispone que cuando el puesto de trabajo a cubrir con carácter interino pueda ser desempeñado por funcionarios pertenecientes a Cuerpos o Escalas de diferentes Grupos de clasificación, el nombramiento como funcionario interino habrá de referirse necesariamente al Grupo inferior.

Por lo que se refiere a las solicitudes de información formuladas por el interesado, debe indicarse que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, *“Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título*



y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”, características éstas que, como se puede apreciar a la vista del contenido de las citadas consultas, no reúnen las mismas al versar, no sobre un contenido o documento que obre en poder de la Administración, sino que tienen por objeto conocer cuál es la normativa aplicable a determinadas cuestiones u obtener determinadas aclaraciones relativas a la aplicación de dicha normativa.

En virtud de cuanto antecede, en atención a las atribuciones conferidas a esta Dirección General por la normativa vigente, y en consideración a las disposiciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, este Centro directivo,

RESUELVE

Inadmitir el acceso a la información solicitada por [REDACTED] en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la referida Ley 19/2013, al tener por objeto cuestiones de carácter normativo que no se pueden considerar como información pública, a la vista de la definición recogida al efecto en el referido artículo.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial, reclamación, en el plazo de un mes, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su notificación, y todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en el artículo 9.1.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, respectivamente.

EL DIRECTOR GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA